

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 148



miércoles, 9 de agosto de 2023

C.V.E.: BOPBUR-2023-148

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

Apertura del trámite de audiencia previa del procedimiento de valoración colectiva de carácter general de los bienes inmuebles urbanos e inmuebles con construcciones en suelo rústico del municipio de Buniel (Burgos)

4

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en los términos municipales de Villagonzalo Pedernales y Albillos (Burgos)

5

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de legalización de obras de instalación de depuradora en Montejo de Bricia - Alfoz de Bricia (Burgos)

7

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

SECCIÓN DE MINAS

Solicitud de demasía minera correspondiente a la concesión denominada Altresa, número 4.659 en los términos municipales de La Vid y Barrios y San Juan del Monte (Burgos)

8

diputación de burgos



sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

UNIDAD DE CULTURA

Propuesta de resolución provisional de la convocatoria pública de subvenciones para la conservación de bienes históricos y etnográficos para el año 2023 10

Convocatoria de subvenciones destinadas a entidades locales de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes, que deseen promover la reparación de sus iglesias parroquiales, ermitas o santuarios de especial relevancia o interés 16

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Contratación de la persona adjudicada para cubrir la plaza 5 de coordinador deportivo 18

Contratación de la persona adjudicada para cubrir la plaza 6 de arquitecto 19

Contratación de la persona adjudicada para cubrir la plaza 2 de auxiliar coordinador deportivo 20

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Delegación de funciones de la Alcaldía en un concejal para la celebración de matrimonio civil 21

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO MOTA DE JUDÍOS

Nombramiento de teniente de alcalde 22

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Convocatoria de la concesión de subvenciones dirigidas a asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales, deportivas, de festejos y otras análogas, en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2023 23

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Nombramiento de concejal delegado de Obras y Servicios 24

Nombramiento de concejal delegado de Sanidad, Servicios Sociales, Tercera Edad, Igualdad y Relaciones Vecinales 25

Nombramiento de concejal delegado de Medio Ambiente, Movilidad, Sostenibilidad y Transición Energética 26

Nombramiento de concejal delegado de Cultura, Euskera, Educación, Deportes y Juventud 27

Aprobación del plan de medidas antifraude 28

AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

Nombramiento de tenientes de alcalde 29



sumario

AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas (IAE) 30

JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA

Cuenta general del ejercicio de 2022 40

JUNTA VECINAL DE REBOLLEDO DE TRASPEÑA

Cuenta general del ejercicio de 2022 41

JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE HUMADA

Cuenta general del ejercicio de 2022 42

JUNTA VECINAL DE VILLOREJO

Cuenta general del ejercicio de 2022 43

MANCOMUNIDAD PEÑA AMAYA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de generador eléctrico 44



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo), por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los titulares catastrales la apertura del trámite de audiencia previo correspondiente al procedimiento de valoración colectiva de carácter general de bienes inmuebles urbanos, así como de los inmuebles con construcciones en suelo rústico, del municipio de Buniel, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en esta gerencia, sita en calle Vitoria, n.º 39, 09006 Burgos, para lo cual puede solicitar cita previa a través de la línea directa del Catastro 91 387 45 50 – 902 37 36 35, a fin de que puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que estimen pertinentes.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y a los efectos de la aplicación del cociente previsto en el citado precepto, se pone en conocimiento de todos los interesados los valores catastrales medios de los citados municipios:

<i>Municipio</i>	<i>Valor catastral medio padrón 2017 (€) (1)</i>	<i>Valor catastral medio nueva ponencia (€) (2)</i>	<i>Cociente (1)/(2)</i>
Buniel	92.517,56	41.280,20	2,24

Dichos valores estarán igualmente expuestos al público, por lo que podrán ser consultados, durante el plazo de quince días, en esta gerencia, pudiendo solicitar para ello cita previa a través de la línea directa del Catastro. Asimismo, podrán ser consultados en el portal de la Dirección General del Catastro (www.catastro.minhfp.es).

En Burgos, a 31 de julio de 2023.

El gerente territorial de Burgos,
Santiago Cano Martínez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia MC-0139/2021 (MC/CP-855/2021-BU (Alberca-AYE)), con destino a riego en los términos municipales de Villagonzalo Pedernales y Albillos (Burgos).

Examinado el expediente incoado a instancia de Comunidad de Regantes «El Soto» (G13797964), solicitando modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en los términos municipales de Villagonzalo Pedernales y Albillos (Burgos), por un volumen máximo anual de 8.431 m³, un caudal máximo instantáneo de 2,98 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,65 l/s, con destino a riego, la presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 21 de julio de 2023, lo siguiente:

Anular la inscripción que consta en la sección C del Registro de Aguas a nombre de D. Pablo Pérez García con referencia PRBU434002.

Autorizar la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

Titular: Comunidad de Regantes «El Soto» (G13797964).

Tipo de uso: riego de 5,7081 ha anuales (3,8329 ha de encina por goteo y 1,8753 ha de cultivos herbáceos por aspersión).

Uso consuntivo: sí.

Volumen máximo anual (m³): 8.431.

Volumen máximo mensual (m³): 2.582.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 2,98.

Caudal medio equivalente (l/s): 0,65.

Procedencia de las aguas: masa de agua subterránea «Burgos» (DU-400017).

Plazo por el que se otorga: 75 años desde la resolución de concesión administrativa, el 8 de marzo de 2006.



Título que ampara el derecho: la resolución de concesión administrativa de concesión, CP-23979-BU, de fecha 8 de marzo de 2006. Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.; la presente resolución de modificación de características de concesión.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página web www.chduero.es (Inicio\Portal del Ciudadano\Información al público\Resoluciones de Concesión).

A 24 de julio de 2023.

El jefe del Servicio de Aguas Subterráneas,
José Ignacio Santillán Ibáñez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2022-S-29.

La Junta Vecinal de Montejo de Bricia, ha solicitado la autorización cuyo datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Junta Vecinal de Montejo de Bricia.

Objeto: legalización de obras de instalación de depuradora en la localidad de Montejo de Bricia.

Cauce: arroyo de La Pradera.

Municipio: Montejo de Bricia - Alfoz de Bricia (Burgos).

Las obras, ya ejecutadas, consisten en la instalación de una fosa séptica con filtro biológico dimensionada para 100 habitantes equivalentes, que sustituye a la anterior fosa séptica, ubicada dentro del dominio público hidráulico del arroyo de La Pradera.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>. Asimismo, durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la confederación, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976 711 000.

En Zaragoza, a 25 de abril de 2023.

El comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Sección de Minas

Solicitud de demasía minera correspondiente a la concesión denominada «Altresa», número 4.659

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, hace saber:

Que la sociedad Construcciones Matesanz Sanz, S.L., ha solicitado demasía a la concesión minera de recursos de la Sección C) denominada Altresa, número 4.659, en los términos municipales de La Vid y Barrios y San Juan del Monte, provincia de Burgos, lo que se hace público a los efectos de su declaración y demarcación conforme a lo que dispone el artículo 57.a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Las coordenadas de la posible demasía en trámite son (coordenadas geográficas en sistema ETRS89, huso 30):

Núm. Orden	Huso	Longitud	Latitud	UtmX	UtmY	Cód. Isla
1	30	3 ° 32 ' 20 "	41 ° 38 ' 00 "	455.115	4.609.207	0
2	30	3 ° 31 ' 00 "	41 ° 38 ' 00 "	456.966	4.609.195	0
3	30	3 ° 31 ' 00 "	41 ° 38 ' 20 "	456.969	4.609.812	0
4	30	3 ° 30 ' 40 "	41 ° 38 ' 20 "	457.432	4.609.809	0
5	30	3 ° 30 ' 40 "	41 ° 39 ' 00 "	457.439	4.611.043	0
6	30	3 ° 31 ' 00 "	41 ° 39 ' 00 "	456.977	4.611.046	0
7	30	3 ° 31 ' 00 "	41 ° 39 ' 20 "	456.980	4.611.663	0
8	30	3 ° 31 ' 40 "	41 ° 39 ' 20 "	456.055	4.611.668	0
9	30	3 ° 31 ' 40 "	41 ° 30 ' 00 "	456.051	4.611.051	0
10	30	3 ° 32 ' 00 "	41 ° 30 ' 00 "	455.589	4.611.054	0
11	30	3 ° 32 ' 00 "	41 ° 38 ' 40 "	455.585	4.610.437	0
12	30	3 ° 32 ' 20 "	41 ° 38 ' 40 "	455.122	4.610.440	0
1	30	3 ° 31 ' 20 "	41 ° 39 ' 20 "	456.408	4.611.539	1
2	30	3 ° 31 ' 00 "	41 ° 39 ' 20 "	456.870	4.611.536	1
3	30	3 ° 31 ' 00 "	41 ° 39 ' 00 "	456.867	4.610.919	1
4	30	3 ° 30 ' 40 "	41 ° 39 ' 00 "	457.329	4.610.916	1
5	30	3 ° 30 ' 40 "	41 ° 38 ' 40 "	457.326	4.610.299	1
6	30	3 ° 31 ' 00 "	41 ° 38 ' 40 "	456.863	4.610.302	1
7	30	3 ° 31 ' 00 "	41 ° 38 ' 20 "	456.859	4.609.686	1
8	30	3 ° 32 ' 00 "	41 ° 38 ' 20 "	455.471	4.609.694	1
9	30	3 ° 32 ' 00 "	41 ° 38 ' 40 "	455.475	4.610.311	1
10	30	3 ° 31 ' 40 "	41 ° 38 ' 40 "	455.938	4.610.308	1
11	30	3 ° 31 ' 40 "	41 ° 39 ' 00 "	455.941	4.610.925	1
12	30	3 ° 31 ' 20 "	41 ° 39 ' 00 "	456.404	4.610.922	1



Los interesados en el expediente, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978), podrán manifestar sus pretensiones o renunciaciones, así como realizar las consultas oportunas en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, sito en plaza de Bilbao, n.º 3, así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la sección correspondiente a Energía y Minería (www.energia.jcyl.es), información pública en materia de Energía y Minas.

En Burgos, a 19 de julio de 2023.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

UNIDAD DE CULTURA

La Presidencia de esta Diputación Provincial ha dictado la resolución número 202300763, de fecha 21 de junio de 2023, acordando resolver la convocatoria pública de subvenciones para la conservación de bienes históricos y etnográficos para el año 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Con fecha 16 de febrero de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la convocatoria pública de subvenciones para la conservación de bienes históricos y etnográficos para el año 2023.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procede a evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de selección establecidos en las bases de la convocatoria, emitiendo el jefe de sección, con el asesoramiento técnico de la arquitecta provincial D.^a Laura García Juárez, el correspondiente informe de gestión.

Vistos los informes contenidos en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, la Comisión de Educación y Cultura en sesión ordinaria adoptó favorablemente y por unanimidad el referido acuerdo.

En consecuencia y a falta de constituirse el órgano colegiado pertinente para aprobar dicho acuerdo y debido a la urgencia en los plazos, se eleva a la Presidencia de esta corporación provincial la adopción de la siguiente resolución provisional.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Primero. – Dar por presentadas a la convocatoria pública de subvenciones para la conservación de bienes históricos y etnográficos para el año 2023, un total de 136 solicitudes.

Segundo. – Excluir las siguientes solicitudes por los motivos que a continuación se detallan:

– Por falta de documentación requerida:

LOCALIDAD	CIF
ALBAINA	P0900532C
MAHAMUD	P0920200C
REVILLA DEL CAMPO	P0932500B
SALGÜERO DE JUARROS	P0900501H
SANTIBAÑEZ DEL VAL	P0936800B
SEQUERA DE HAZA	P0937700C



– Por haber obtenido subvención en el año 2022:

LOCALIDAD	CIF
ORBANEJA RIOPICO	P0924800F
VILLALBA DE LOSA	P0919300D
ZALDUENDO	P0900011H

Tercero. – Informar favorablemente y por unanimidad la propuesta técnica emitida por el jefe de la Unidad de Educación y Cultura, y conceder subvención a las siguientes localidades, por haber obtenido una puntuación mínima de 5 puntos:

MUNICIPIO	CIF	SUBVENCIÓN	IMPORTE A JUSTIFICAR
ALARCIA	P0900445H	4.000,00 €	10.000,00 €
ANGUIX	P0901700E	4.000,00 €	10.000,00 €
ARREBA	P0900432F	700,00 €	1.750,00 €
BARCENA DE PIENZA	P0900141C	2.400,00 €	6.000,00 €
BARRIGA DE LOSA	P0900464I	800,00 €	2.000,00 €
BARRIO DE BRICIA	P0900443C	2.900,00 €	7.250,00 €
BELORADO	P0905000F	3.700,00 €	9.250,00 €
BOCOS	P0900018C	2.700,00 €	5.400,00 €
CADIÑANOS	P0900208J	3.100,00 €	7.750,00 €
CALZADA DE BUREBA	P0900541D	4.000,00 €	10.000,00 €
CANICOSA DE LA SIERRA	P0907000D	6.000,00 €	12.000,00 €
CAÑIZAR DE AMAYA	P0900023C	6.000,00 €	12.000,00 €
CARDEÑUELA RIOPICO	P0907800G	4.000,00 €	10.000,00 €
CASCAJARES DE LA SIERRA	P0908100A	4.000,00 €	10.000,00 €
CASTIL DE LENCES	P0900699J	6.000,00 €	12.000,00 €
CASTRILLO DE RIOPISUERGA	P0909100J	4.000,00 €	10.000,00 €
CASTRILLO DE RUCIOS	P0900692E	4.000,00 €	10.000,00 €
CASTRILLO MOTA DE JUDÍOS	P0909300F	2.800,00 €	7.000,00 €
CAVIA	P0906500D	4.000,00 €	10.000,00 €
CEBRECOS	P0909700G	5.000,00 €	10.000,00 €
CILLERUELO DE ABAJO	P0910600F	4.000,00 €	10.000,00 €
CILLERUELO DE ARRIBA	P0910700D	2.300,00 €	5.750,00 €
CITORES DEL PÁRAMO	P0900067J	4.000,00 €	10.000,00 €
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA	P0900701D	4.000,00 €	10.000,00 €
CONDADO DE VALDIVIELSO	P0900389H	4.000,00 €	10.000,00 €
CUBILLEJO DE LARA	P0900063I	4.000,00 €	10.000,00 €
FRIAS	P0913700A	6.000,00 €	12.000,00 €
GABANES-PAJARES	P0900546C	4.000,00 €	10.000,00 €
GALLEGA LA	P0914700J	4.600,00 €	9.200,00 €



MUNICIPIO	CIF	SUBVENCIÓN	IMPORTE A JUSTIFICAR
GUZMAN	P0915600A	3.100,00 €	7.750,00 €
HAZA	P0915800G	6.000,00 €	12.000,00 €
HONTORIA DE VALDEARADOS	P0916700H	4.000,00 €	10.000,00 €
HONTORIA DEL PINAR	P0916600J	4.000,00 €	10.000,00 €
HORTIGUELA	P0917200H	4.000,00 €	10.000,00 €
HUERTA DE REY	P0917700G	6.000,00 €	12.000,00 €
ITERO DEL CASTILLO	P0918500J	4.000,00 €	10.000,00 €
LAS REBOLLEDAS	P0900734E	1.500,00 €	3.750,00 €
LASTRAS DE LA TORRE	P0900370H	3.900,00 €	7.800,00 €
LENCES DE BUREBA	P0919600G	8.000,00 €	11.428,57 €
LERMA	P0919700E	3.300,00 €	8.250,00 €
MADRIGAL DEL MONTE	P0920000G	4.000,00 €	10.000,00 €
MAMBLIGA DE LOSA	P0900326J	4.000,00 €	10.000,00 €
MAMBRILLA DE CASTREJON	P0920300A	4.000,00 €	10.000,00 €
MASA	P0900696F	10.000,00 €	14.285,71 €
MAZUELA	P0921100D	4.000,00 €	10.000,00 €
MAZUELO DE MUÑO	P0900263E	4.000,00 €	10.000,00 €
MERINDAD DE RIO UBIERNA	P0950800C	4.000,00 €	8.000,00 €
MERINDAD DE VALDIVIELSO	P0922200A	5.000,00 €	7.142,86 €
NIDÁGUILA	P0900454J	6.000,00 €	12.000,00 €
OCÓN DE VILLAFRANCA	P0900481C	1.800,00 €	3.600,00 €
PALACIOS DE BENAVER	P0925300F	4.000,00 €	8.000,00 €
PALAZUELOS DE LA SIERRA	P0925600I	4.000,00 €	10.000,00 €
PALAZUELOS DE MUÑO	P0925700G	4.000,00 €	10.000,00 €
PAMPLIEGA	P0925700G	3.000,00 €	7.500,00 €
PAUL DE VALDELUCIO	P0900478I	6.000,00 €	12.000,00 €
PEÑARANDA DE DUERO	P0926900B	6.000,00 €	12.000,00 €
PIEDRAHITA DE JUARROS	P0900422G	4.000,00 €	10.000,00 €
PIÉRNIGAS	P0927300D	3.000,00 €	7.500,00 €
PINILLA TRASMONTE	P0927800C	8.000,00 €	13.333,33 €
PORQUERA DE BUTRÓN	P0900314F	5.900,00 €	11.800,00 €
POZA DE LA SAL	P0928000I	6.000,00 €	12.000,00 €
QUINTANABUREBA	P0928800B	4.000,00 €	8.000,00 €
QUINTANALACUESTA	P0900190J	800,00 €	2.000,00 €
QUINTANAVIDES	P0930100C	4.000,00 €	10.000,00 €
QUINTANILLA DE PIENZA	P0900140E	2.300,00 €	5.750,00 €
QUINTANILLA DE RÍOFRESNO	P0900026F	6.000,00 €	12.000,00 €
QUINTANILLA SOMUÑO	P0900020I	6.000,00 €	12.000,00 €
RABE DE LAS CALZADAS	P0931400F	6.000,00 €	12.000,00 €



MUNICIPIO	CIF	SUBVENCIÓN	IMPORTE A JUSTIFICAR
RENEDO DE LA ESCALERA	P0900497I	8.000,00 €	13.333,33 €
RIOCEREZO	P0900722J	4.000,00 €	10.000,00 €
ROBREDO DE LAS PUEBLAS	P0900173F	4.000,00 €	10.000,00 €
ROZAS DE VALDEPORRES	P0900169D	200,00 €	500,00 €
SAN JUAN DEL MONTE	P0934800D	4.000,00 €	10.000,00 €
SAN MILLAN DE JUARROS	P0900154F	4.000,00 €	10.000,00 €
SANTA CRUZ DEL VALLE URBION	P0935700E	3.600,00 €	6.000,00 €
SANTA OLALLA DE BUREBA	P0936600F	2.500,00 €	3.571,43 €
SARGENTES DE LA LORA	P0937300B	4.000,00 €	10.000,00 €
SOLARANA	P0937800A	3.000,00 €	7.500,00 €
SOTRESGUDO	P0938500F	3.800,00 €	9.500,00 €
TAMARÓN	P0938700B	4.000,00 €	10.000,00 €
TORREGALINDO	P0939900G	4.000,00 €	10.000,00 €
TOSANTOS	P0940400E	1.400,00 €	3.500,00 €
TRESPADERNE	P0940600J	3.000,00 €	6.000,00 €
URREZ	P0900285H	4.000,00 €	10.000,00 €
VADOCONDES	P0941200H	5.500,00 €	11.000,00 €
VALLARTA DE BUREBA	P0942000A	4.000,00 €	10.000,00 €
VALLE DE MANZANEDO	P0942100I	5.000,00 €	7.142,86 €
VALLE DE MENA	P0942200G	1.800,00 €	3.600,00 €
VALLEJO DE SOTOSCUEVA	P09000564F	4.500,00 €	9.000,00 €
VALMALA	P0941900C	4.000,00 €	10.000,00 €
VILLADIEGO	P0943900A	600,00 €	1.500,00 €
VILLALACRE	P0900180A	3.300,00 €	8.250,00 €
VILLANUEVA DE ARGAÑO	P0946400I	4.000,00 €	10.000,00 €
VILLANUEVA DE GUMIEL	P0946600D	6.000,00 €	12.000,00 €
VILLAQUIRAN DE LA PUEBLA	P0947100D	4.000,00 €	10.000,00 €
VILLATARAS DE LOSA	P0900019A	1.000,00 €	2.500,00 €
VILLAVIEJA DE MUÑO	P0900261I	4.200,00 €	8.400,00 €
VILVIESTRE DEL PINAR	P0943700E	6.000,00 €	12.000,00 €
Total subvenciones:		400.000,00 €	

Cuarto. – Los beneficiarios propuestos cumplen los siguientes requisitos:

- Reúnen las condiciones para ser beneficiarios, de acuerdo con las bases que rigen la convocatoria.
- No tienen pendiente de justificación ayudas, para el mismo fin, concedidas en el ejercicio anterior.
- Según declaración que consta en el anexo I de la convocatoria, no tienen impagada deuda vencida por ningún concepto con la Diputación y no han sido sancionados mediante



sentencia o resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Quinto. – No conceder subvención a las siguientes localidades, al no haber obtenido la puntuación mínima de 5 puntos, tal y como establece la base quinta apartado 5.7 de la convocatoria:

MUNICIPIO	CIF
ADRADA DE HAZA	P0900300E
ARROYO DE MUÑO	P0900079E
AUSINES LOS	P0903100F
BARANDA	P0900114J
BARBADILLO DEL PEZ	P0904000G
CARCEDO DE BUREBA	P0900271H
CARDEÑAJIMENO	P0900434B
CASTROJERIZ	P0909400D
CEREZO DE RIO TIRÓN	P0910100G
CERRATON DE JUARROS	P0910300C
CIRUELOS DE CERVERA	P0910800B
DOROÑO	P0900562J
ESPINOSA DE CERVERA	P0912500F
FRESNO DE RIO TIRÓN	P0913500E
NOCECO	P0900120G
PESQUERA DE EBRO	P0900160C
RUBENA	P0933700G
SALAS DE BUREBA	P0934000A
SAN MILLÁN DE LARA	P0935100H
SANTA OLALLA DE ESPINOSA	P0900211D
SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA	P0936700D
SANTO DOMINGO DE SILOS	P0937000H
SOTILLO DE LA RIBERA	P0938100E
TUBILLA DEL AGUA	P0940700H
UBIERNA (HONTOMÍN)	P0900677F
VILLAMIEL DE MUÑO	P0900381E
VILLAVEDEO	P0900594C
VILLOVIADO	P0900074F

Sexto. – Disponer el gasto de las subvenciones relacionadas, por un importe total de 400.000 euros, las cuales serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 16/3360/762.02 del presupuesto de esta corporación para el año 2023.

Séptimo. – Publicar la presente resolución provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo esta los efectos de la notificación individualizada, de conformidad con



lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Octavo. – Considerar definitivamente aprobada la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones, si no se hubiesen presentado alegaciones.

Noveno. – En caso de existir alegaciones y una vez examinadas las mismas, se elevará la propuesta de resolución definitiva para su aprobación por el órgano competente.

Décimo. – En este caso, publicar la resolución definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones».

En Burgos, a 26 de julio de 2023.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

UNIDAD DE CULTURA

Extracto del acuerdo adoptado el 26 de julio de 2023, por resolución del presidente de la Diputación Provincial de Burgos, por el que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes, que deseen promover la reparación de sus iglesias parroquiales, ermitas o santuarios de especial relevancia o interés.

BDNS (Identif.): 710366.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/710366>).

Primero. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta convocatoria todas las entidades locales de la provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes, salvo aquellas entidades locales que pertenezcan a municipios de la provincia con población superior a 20.000 habitantes.

La parroquia deberá autorizar a la entidad local solicitante, a intervenir en el inmueble cuya titularidad ostenta y que está afecto al servicio del pueblo.

Segundo. – Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar la realización de obras de restauración de iglesias parroquiales y, con carácter extraordinario, santuarios y ermitas de especial relevancia, que tengan carácter urgente, ubicados en la provincia de Burgos, con el fin de coadyuvar al mantenimiento y promoción de este rico patrimonio cultural.

Quedan excluidas de esta convocatoria las obras de reparación de aquellas iglesias que se encuentren declaradas Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) y las que tengan incoado expediente para igual declaración.

Tercero. – Cuantía.

El presupuesto total de la convocatoria será de 2.600.000 euros. Dicho presupuesto será cofinanciado por la Diputación Provincial de Burgos y por la Archidiócesis de Burgos en los términos que se reflejan en la base quinta de la precitada convocatoria.

Cuarto. – Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.



Quinto. – Las bases, los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos:

<http://www.burgos.es/servicios-al-ciudadano/ayudas-y-subvenciones>

En Burgos, a 27 de julio de 2023.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Resolución de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas por la que se resuelve la contratación de la persona adjudicada para cubrir la plaza 5 de coordinador deportivo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de coordinador deportivo, oferta 5, expediente 9/2023, en el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, se propone la contratación de doña Ana Velasco Poza con DNI 71****86A.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 26 de julio de 2023.

El alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Resolución de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas por la que se resuelve la contratación de la persona adjudicada para cubrir la plaza 6 de arquitecto, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de arquitecto, oferta 6, expediente 10/2023, en el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, se propone la contratación de don Ángel Gil García con DNI 13****75B.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 26 de julio de 2023.

El alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Resolución de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2023 del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas por la que se resuelve la contratación de la persona adjudicada para cubrir la plaza 2 de auxiliar coordinador deportivo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza vacante de auxiliar coordinador deportivo, oferta 2, expediente 6/2023, en el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, se propone la contratación de doña Rebeca Aragón Franco con DNI 71****51X.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 26 de julio de 2023.

El alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil

D. Jesús Mambrilla Cuesta, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega (Burgos).

En base a las facultades que le confiere la vigente legislación, artículo 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás disposiciones legales en vigor, en el día de la fecha ha dictado la siguiente resolución (n.º 2023-0132 de fecha 1 de agosto de 2023).

(...) «Delegar en el concejal de este ayuntamiento D. Isidro García Revenga, las funciones para la celebración de matrimonio civil que tendrá lugar en este municipio el día 9 de septiembre de 2023 (Expte. 191/2023)».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el señor alcalde, en Castrillo de la Vega, a 1 de agosto de 2023.

El alcalde,
Jesús Mambrilla Cuesta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO MOTA DE JUDÍOS

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por decreto de fecha 14 de junio de 2011, he resuelto designar como teniente de alcalde de este ayuntamiento a:

Don Agustín Alonso Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castrillo Mota de Judíos, a 11 de julio de 2023.

El alcalde,
Lorenzo Rodríguez Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Convocatoria de la concesión de subvenciones dirigidas a asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales, deportivas, de festejos y otras análogas, en régimen de concurrencia competitiva por parte del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) para el ejercicio 2023

BDNS (Identif.): 710172.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/710172>).

1. – *Objeto*: promoción y realización de actividades culturales, deportivas, festejos u otros actos populares en Espinosa de los Monteros durante el ejercicio 2023.

2. – *Beneficiarios*: asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas entre cuyos fines se encuentre la realización de las actividades reseñadas en el apartado anterior.

3. – *Plazo*: 20 días naturales que se contarán desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

4. – *Cuantía*: máximo el 80% del presupuesto de gastos de la actividad con un límite de 1.200 euros.

5. – *Otras cuestiones*: las bases completas de la convocatoria se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (www.espinosadelosmonteros.es), asimismo en su sede electrónica (espinosadelosmonteros.sedelectronica.es) y estarán a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

En Espinosa de los Monteros, a 26 de julio de 2023.

El alcalde,
Jean Paul Sánchez Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Nombramiento de concejal delegado de Obras y Servicios

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Decreto de esta Alcaldía de fecha de 17 de julio de 2023, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Primero. – Nombrar concejal delegado de Obras y Servicios a don Francisco José Muñoz García.

Segundo. – Son competencias del concejal de Obras y Servicios las siguientes atribuciones:

- Inspección de obras acometidas en el municipio.
- Control y seguimiento de obras municipales.

En La Puebla de Arganzón, a 24 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,
Ángel Niño Zabala



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Nombramiento de concejal delegado de Sanidad, Servicios Sociales, Tercera Edad, Igualdad y Relaciones Vecinales

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Decreto de esta Alcaldía de fecha de 17 de julio de 2023, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Primero. – Nombrar concejal delegado de Sanidad, Servicios Sociales, Tercera Edad, Igualdad y Relaciones Vecinales a don Enrique Vallejo Fernández.

Segundo. – Son competencias del concejal de Sanidad, Servicios Sociales, Tercera Edad, Igualdad y Relaciones Vecinales de las siguientes atribuciones:

– Impulsar y promover iniciativas municipales relacionadas con la Sanidad, Servicios Sociales, Tercera Edad, Igualdad y Relaciones Vecinales.

– Asistencia a las reuniones del centro de salud.

– Promover la igualdad de mujeres y hombres, y garantizar la no discriminación por razón de sexo, género u orientación sexual.

– Impulsar la participación ciudadana en el gobierno y administración municipal.

En La Puebla de Arganzón a 24 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,
Ángel Niño Zabala



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Nombramiento de concejal delegado de Medio Ambiente, Movilidad, Sostenibilidad y Transición Energética

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Decreto de esta Alcaldía de fecha de 17 de julio de 2023, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Primero. – Nombrar concejal delegado de Medio Ambiente, Movilidad, Sostenibilidad y Transición Energética a don Francisco José Muñoz García.

Segundo. – Son competencias del concejal de Medio Ambiente, Movilidad, Sostenibilidad y Transición Energética las siguientes atribuciones:

- Impulsar medidas y actuaciones de desarrollo sostenible.
- Impulsar medidas de mejora ambiental.

En La Puebla de Arganzón, a 24 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,
Ángel Niño Zabala



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Nombramiento de concejal delegado de Cultura, Euskera, Educación, Deportes y Juventud

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por decreto de esta Alcaldía de fecha de 17 de julio de 2023, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Primero. – Nombrar concejal delegado de Cultura, Euskera, Educación, Deportes y Juventud a don Oier Bañuelos Salmón.

Segundo. – Son competencias del concejal de Cultura, Euskera, Educación, Deportes y Juventud de las siguientes atribuciones:

– Impulsar y promover iniciativas municipales relacionadas con la Cultura, Euskera, Educación, Deportes y Juventud.

– Asistencia en la preparación de actos culturales y fiestas patronales.

– Impulsar la promoción cultural del Euskera en el municipio.

– Asistencia y organización de eventos deportivos.

En La Puebla de Arganzón a 24 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,
Ángel Niño Zabala



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobación del plan de medidas antifraude

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), establece la obligación, en su artículo 6, apartado 1, de que toda entidad que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El Pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de julio 2023, aprobó el «Plan de Integridad en la Gestión de los Fondos Europeos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia («Plan de medidas antifraude») del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón», la «Declaración institucional del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón sobre la lucha contra el fraude» y el «Código ético y de conducta de los empleados y cargos públicos del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón».

A fin de cumplir con las obligaciones de publicidad activa, el texto íntegro se publicará en la sede electrónica (<https://lapuebladearganzon.sedelectronica.es>).

Lo que se hace público para su general conocimiento y su cumplimiento por parte de todo el personal del ayuntamiento.

En La Puebla de Arganzón, a 20 de julio 2023.

El alcalde,
Ángel Niño Zabala



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

En cumplimiento de lo previsto en los arts. 44.2 y 46.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se hace público que esta Alcaldía efectuó los siguientes nombramientos:

Primer teniente de alcalde, doña María Isabel Saiz González.

Segundo teniente de alcalde, don Carlos Martínez Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Revillarruz, a 10 de julio de 2023.

El alcalde,
Javier Higuero Hernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas (IAE)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas (IAE), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, BOPBUR n.º 46 de fecha 8 de mayo de 2023, en la página www.valluercanes.es y en la sede electrónica <https://valluercanes.sedelectronica.es>, y en el tablón de anuncios; aprobado por este ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2023, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, se inserta la ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 78 a 91 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades económicas y aprobar la ordenanza fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción para la aplicación de aquéllas; y el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este impuesto de las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, dentro del término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.



Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio, es decir, existirá presunción legal del ejercicio habitual de la actividad desde que la persona que se proponga ejercerlo anuncie por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto una actividad mercantil.

Artículo 3. – Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.
2. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse; y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
3. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
4. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
5. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.
6. La utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

Artículo 4. – Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:



a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

– Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.

– Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

– En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.

2.ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio, como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.



A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección primera del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

4.ª) En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos Públicos de Investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las actividades de escaso rendimiento económico respecto de las cuales está prevista una tributación por cuota cero.

j) Fundaciones, iglesias y comunidades religiosas.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de



la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e), f) y j) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se debe presentar junto con la declaración de alta en el impuesto en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberá estar acompañada de la documentación acreditativa.

La resolución concediendo dichas exenciones se referirá al ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de los supuestos, quedando condicionado el disfrute en ejercicios sucesivos a que el contribuyente presente ante el servicio de recaudación, durante el primer trimestre de cada ejercicio, la documentación acreditativa del mantenimiento de los mismos que determine la unidad administrativa que gestiona el impuesto y que no obre en poder de dicha administración.

Artículo 5. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en el municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulado en el artículo 9, ambos de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 7. – Tarifas.

La tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobados por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera



independiente. Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, la entidad modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, junto con la instrucción para su aplicación constituye el instrumento a través del cual se cuantifica la cuota mínima que corresponde a cada una de las actividades gravadas.

Existen los siguientes tipos de cuotas:

a) Cuota municipal (mínima), es la exigida por la entidad. En las tarifas del impuesto vienen así denominadas, añadiéndole el elemento superficie; no obstante también son cuotas municipales, aquellas que en la tarifa no tiene una denominación expresa.

b) Cuota provincial, es la exigida por la Delegación Provincial de Hacienda de los lugares de realización de la actividad y será repartida entre las entidades de la provincia. En las 97 tarifas vienen así denominadas expresamente y su pago faculta para el ejercicio de la actividad en toda la provincia.

c) Cuota nacional, lo mismo que la anterior pero referida al ámbito nacional.

En las actividades que tengan asignadas más de una clase de cuota, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas.

Artículo 8. – Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales fijadas en la tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.



Artículo 9. – Coeficiente de situación.

Sobre la cuota modificada por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal, se aplicará el índice de 3,8 para todo el término municipal en el que se ejerza la actividad respectiva.

Artículo 10. – Bonificaciones.

Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 11. – Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 12. – Gestión.

El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo



provincial. La matrícula estará a disposición del público en el tablón de anuncios. Los anuncios de exposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <https://valluercanes.sedelectronica.es>

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 82 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, con manifestación de todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula a que hace referencia el apartado anterior, y siempre deberán presentarse en el plazo y forma que reglamentariamente se establezca, mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, practicándose a continuación por la Administración Municipal la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Los sujetos pasivos del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Estas declaraciones deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese. En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efecto de su tributación por este impuesto, en los plazos y términos previstos en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto y en las disposiciones que establezca el Ministro de Hacienda conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, serán de aplicación las normas estatales de gestión tributaria que puedan ser de aplicación en el régimen específico de la gestión del impuesto.

La formación de la matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes y del coeficiente de ponderación en



función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por la entidad y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

Artículo 13. – Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <https://valluercanes.sedelectronica.es>

Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo en la forma establecida en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio, la cuota se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo. En cuanto a la forma, plazo y condiciones de pago, se estará a lo establecido en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen y aclaren dichos textos.

En su caso, se podrá establecer que las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del



20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 14. – Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación.

A tenor del artículo 90.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, «este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan».

Disposición adicional única. – Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. – Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de esta entidad en sesión celebrada el 3 de mayo de 2023, será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Valluércanes, a 3 de julio de 2023.

El alcalde,
Raúl Caño Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Caniego, a 18 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,
Martín Llano Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REBOLLEDO DE TRASPEÑA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Rebolledo de Traspeña, a 21 de julio de 2023.

El alcalde pedáneo,
Florencio Ortega Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE HUMADA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Martín de Humada, a 26 de julio de 2023.

El alcalde pedáneo,
Ignacio Porras Valtierra



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLOREJO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villorejo, a 20 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,
José Luis Pardo García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD PEÑA AMAYA

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo de la asamblea de concejales de la Mancomunidad Peña Amaya, en sesión de fecha 22 de mayo de 2022, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de generador eléctrico, tras la inexistencia de alegaciones en el trámite de exposición pública, la misma se considera aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, se procede a la publicación del texto completo modificado de la ordenanza, como a continuación se detalla:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENERADOR ELÉCTRICO POR LA MANCOMUNIDAD PEÑA AMAYA

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Conforme a lo dispuesto en el título VIII de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, esta mancomunidad establece la «Tasa por prestación del servicio de generador eléctrico» que se regirá por la presente ordenanza elaborada con cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.2 en relación con el 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de generador eléctrico con el que cuenta esta mancomunidad. El mismo tendrá carácter potestativo.

2. A tal efecto, se considera servicio de generador, los servicios realizados por la propia máquina de la mancomunidad, y que han sido solicitados previamente por cualquiera de los ayuntamientos integrantes para el suministro de electricidad en fiestas y otras situaciones excepcionales. Asimismo, podrán ser solicitadas por las juntas vecinales dependientes de los ayuntamientos integrantes.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas jurídicas aludidas en el artículo anterior, conforme a lo establecido en la Ley General Presupuestaria, y que hayan disfrutado de la prestación de los servicios de la máquina.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en la tasa, en el caso de las juntas vecinales, los respectivos ayuntamientos.

Artículo 4.º – Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas de rango legal.



Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija dependiendo de los días de utilización del generador eléctrico.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por la prestación del servicio de la máquina durante dos días, la cantidad de 370,00 euros.

b) Por la prestación del servicio de la máquina durante más días, la cantidad de 90,00 euros diarios a partir del segundo .

3. En la tarifa se incluyen todos los gastos de desplazamientos para su ubicación y devolución y los correspondientes al combustible consumido.

Artículo 6.º – Devengo.

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento dicho servicio, las cuotas se pagarán en el plazo establecido en el reglamento de recaudación que computará a partir de la notificación de la liquidación efectuada en base a los servicios prestados.

Artículo 7.º – Disposiciones generales.

a) La máquina se destinará únicamente a la generación de electricidad para los diversos eventos extraordinarios que se consideren necesarios por las entidades locales solicitantes.

b) Las liquidaciones efectuadas se practicarán conforme a los partes aportados por los empleados de la mancomunidad tras la recepción del servicio.

c) El tiempo mínimo de prestación del servicio será de 2 días, y cada entidad no podrá utilizar el servicio por más de cuatro días consecutivos salvo que no existan otras peticiones o que se den circunstancias extraordinarias, y previa solicitud y permiso de la Presidencia de la mancomunidad.

d) Las solicitudes para la recepción del servicio se presentarán en la mancomunidad por las respectivas entidades, detallando el trabajo que se precisa, tiempo de duración estimada y localización.

e) El servicio se realizará bajo la dirección y control de las entidades locales correspondientes, si bien, y en el caso de juntas vecinales, podrán supervisarse y controlarse los mismos por el ayuntamiento al que corresponda.

f) La mancomunidad, sin perjuicio de suscribir un seguro de responsabilidad civil, no se responsabilizará por las molestias o accidentes que puedan ocasionarse en las entidades. Los servicios tendrán, en todo caso, carácter municipal (del ayuntamiento o junta vecinal en cada supuesto).

g) Los criterios estimados para establecer la prioridad del servicio serán los siguientes:



– Primero: tendrán preferencia los derivados de situaciones de emergencia y de urgencia reconocida .

– Segundo: la fecha de solicitud del servicio en el caso de coincidencia en las fechas de prestación del mismo. Si se da este caso para años posteriores en que aparezca otra situación idéntica, las entidades que no fueron destinatarias del generador tendrán preferencia sobre la que si lo fue en su momento.

h) El presente servicio tendrá carácter público, pudiéndose realizar alguna prestación a particulares en situaciones que la entidad local solicitante considere oportuno. En este supuesto el ayuntamiento o junta vecinal seguirán siendo los contribuyentes y a ellos se girará por la mancomunidad la correspondiente liquidación.

i) Si la mancomunidad considera, una vez escuchados los responsables de las entidades locales donde se preste el servicio, que se ha producido una avería en el generador por un mal uso del mismo o por daños vandálicos producidos durante su estancia en las citadas poblaciones, podrá acordar el cobro de la reparación al ayuntamiento o junta vecinal correspondiente.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relacionado a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

En Villadiego, a 24 de julio de 2023.

El presidente,
Ángel Carretón Castrillo